

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 ? Ley SIRESE, creó el Sistema de Regulación Sectorial ? SIRESE con el objetivo de regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante ley sean incorporados al Sistema y que se encuentren sometidas a regulación, conforme a las respectivas normas legales sectoriales.

Que cada Superintendencia sectorial del SIRESE estará dirigida y representada por un Superintendente sectorial, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley SIRESE, que será designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por dos tercios de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, procedimiento que aún no fue efectuado por dicha Cámara.

Que es necesario establecer un procedimiento uniforme para la designación de los Superintendentes Interinos de los Sistemas de Regulación establecidos en el país.

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Se abroga el Decreto Presidencial N° 26925 de 19 de enero de 2003.

ARTICULO 2.- A partir de la fecha, todas las designaciones interinas para cubrir las acefalías que se puedan producir en las Superintendencias de cualquiera de los Sistemas de Regulación establecidos, se efectuarán únicamente, mediante Resolución Suprema expresa emitida para el efecto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.